

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA

13873 *Real Decreto 531/2026, de 24 de junio, por el que se modifica la categoría, de Monumento a Zona Arqueológica, y se define la delimitación de la cueva de Altamira, en Cantabria, declarada Bien de Interés Cultural.*

La cueva de Altamira fue descubierta de manera fortuita por un lugareño, Modesto Cubillas, hacia 1868. Tras el conocimiento de la existencia de la cavidad, Marcelino Sanz de Sautuola, hombre de amplia formación científica, realizó dos visitas a Altamira: la primera en 1875 y la segunda en 1879, esta última acompañado por su hija María, quien descubrió las célebres pinturas polícromas.

La cueva ostenta el reconocimiento de haber sido el primer lugar del mundo en el que se identificó la presencia de arte rupestre perteneciente al Paleolítico superior. Fue Marcelino Sanz de Sautuola el primero que atribuyó las pinturas a este período, publicando el hallazgo en 1880 en un folleto titulado «Breves apuntes sobre algunos objetos prehistóricos de la Provincia de Santander». Sin embargo, a pesar de la solidez de sus argumentos, su teoría fue recibida con desconfianza por sus contemporáneos.

No fue hasta que se hallaron nuevas muestras de arte rupestre paleolítico en cuevas europeas –sobre todo en Francia, como La Mouthe, Combarelles y Font-de-Gaume–, cuando se empezó a valorar la autenticidad de Altamira. La llegada del siglo XX implicó el reconocimiento científico de la antigüedad de las pinturas de Altamira. En 1902, el prehistoriador francés Émile Cartailhac publicó el ensayo «Las cavernas decoradas con dibujos. La cueva de Altamira, España. “Mea culpa” de un escéptico», donde reconocía su error inicial. Desde entonces, Altamira ha sido reconocida a nivel mundial como una joya del arte rupestre paleolítico. Su excepcionalidad le ha valido incluso el sobrenombre de «Capilla Sixtina del arte cuaternario», en expresión del arqueólogo Joseph Déchelette.

El arte rupestre del Paleolítico superior es el propio de los cazadores-recolectores y se manifiesta con gran homogeneidad en buena parte de Europa. La cueva de Altamira presenta manifestaciones artísticas a lo largo de todo su recorrido, desde la Sala de Polícromos hasta la Galería Final. Los motivos plasmados coinciden con los habituales del arte paleolítico cantábrico, aunque el bisonte constituye el elemento más característico y emblemático de la cueva. El repertorio figurativo se completa con ciervos, caballos y, en menor medida, cabras, distribuidos por toda la cueva y representados mediante distintas técnicas pictóricas y cronologías variadas.

Las figuras humanas son poco frecuentes en el arte paleolítico, pero Altamira conserva algunas de las más significativas, denominadas «antropomorfos». Estas representaciones fantásticas combinan rasgos humanos (como brazos levantados, a veces dedos) con siluetas indefinidas, siempre de perfil. Otros ejemplos con rasgos antropomórficos son las llamadas «máscaras» de la Galería Final, que consisten en formaciones rocosas angulosas reforzadas con pequeños trazos negros que simulan cejas, ojos, bigotes o colmillos, creando una atmósfera misteriosa en el reducido espacio de la sala. Además, existen representaciones no figurativas, abstractas, conocidas como «signos», cuyo significado exacto se desconoce, pero que claramente conformaban un sistema de comunicación comprendido por las gentes del Paleolítico.

Las pinturas de Altamira que contienen carbón han podido datarse utilizando la técnica del carbono-14, lo que ha permitido establecer que los bisontes polícromos fueron realizados hace aproximadamente 14.500 años, mientras que, mediante el método uranio-torio, se ha podido establecer una antigüedad mínima de unos 35.500 años para un signo pintado en el techo de la Sala de Polícromos.

La cueva de Altamira fue declarada Monumento arquitectónico-artístico mediante Real Orden de 25 de abril de 1924 (publicada en la Gaceta de Madrid del 7 de mayo), al amparo de la entonces vigente Ley de 4 de marzo de 1915, relativa a los Monumentos nacionales arquitectónicos artísticos.

Con la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la cueva pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural, de conformidad con lo establecido en su disposición adicional primera. Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.2 de la citada ley, «quedan declarados Bienes de Interés Cultural por ministerio de esta ley las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre.»

Asimismo, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, «los bienes inmuebles integrados en el Patrimonio Histórico Español pueden ser declarados Monumentos, Jardines, Conjuntos y Sitios Históricos, así como Zonas Arqueológicas, todos ellos como Bienes de Interés Cultural.» Dichas categorías se desarrollan y definen en el artículo 15 de la citada ley.

La declaración por ministerio de la ley implicó que a la cueva de Altamira se le asignara la categoría de Monumento. Sin embargo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, dicha asignación resulta inapropiada, puesto que las características específicas de la cueva de Altamira responden, en cambio, a la categoría de Zona Arqueológica, entendida esta como «el lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas territoriales españolas.»

Asimismo, la cueva de Altamira fue incluida en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO en 1985, distinción ampliada en 2008 para incorporar otras diecisiete cuevas situadas también en la cornisa cantábrica, en las comunidades autónomas de Cantabria, Asturias y el País Vasco, bajo la denominación de «La cueva de Altamira y el arte rupestre paleolítico del norte de España». El conjunto es representativo del apogeo del arte rupestre paleolítico que se desarrolló en toda Europa, desde los Montes Urales hasta la Península Ibérica, entre los años 35.000 y 11.000 a.C.

Por todo lo expuesto, queda de manifiesto la necesidad de modificar la categoría de Bien de Interés Cultural otorgada a la cueva de Altamira, de Monumento a Zona Arqueológica, así como delimitar el bien y definir su entorno de protección, con el fin de adecuarlos de manera más precisa a su realidad actual, así como a la normativa vigente en materia de patrimonio cultural. En todo caso, el bien continúa formando parte del Patrimonio Histórico Español, integrado, entre otros, por los yacimientos y zonas arqueológicas que tengan valor artístico, histórico o antropológico, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y mantiene su naturaleza de Bien de Interés Cultural.

La cueva de Altamira es un bien adscrito a un servicio público de titularidad estatal y gestión directa por parte del Ministerio de Cultura, a través del Museo Nacional y Centro de Investigación de Altamira. Por lo tanto, la competencia para incoar el expediente a fin de modificar la categoría y definir la delimitación del Bien de Interés Cultural corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del Ministerio de Cultura, de acuerdo con el artículo 6.b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Por ello, mediante Resolución de 12 de enero de 2026 de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del Ministerio de Cultura (BOE de 23 de enero), se acordó incoar el expediente de modificación de la categoría, de Monumento a Zona Arqueológica, y definición de la delimitación de la cueva de Altamira, declarada Bien de Interés Cultural.

La tramitación del citado expediente se ha llevado a efecto según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Consta en el expediente el informe favorable de la Universidad de Cantabria como institución consultiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Asimismo, se han efectuado los trámites de audiencia e información pública en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y siguientes de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

El presente real decreto tiene por objeto modificar la categoría, de Monumento a Zona Arqueológica, y definir la delimitación de la cueva de Altamira, declarada Bien de Interés Cultural, ubicada entre los términos municipales de Santillana del Mar y Reocín, en Cantabria.

Artículo 2. *Descripción.*

La cueva de Altamira fue descubierta en torno a 1868, aunque su arte rupestre no se identificó hasta 1879. En aquel momento se encontraba en terrenos comunales de Santillana del Mar, motivo por el cual su gestión fue encomendada al Ayuntamiento de dicha localidad hasta 1925.

La cueva fue declarada Monumento arquitectónico-artístico mediante Real Orden de 25 de abril de 1924 (publicada en la Gaceta de Madrid del 7 de mayo), al amparo de la Ley de 4 de marzo de 1915, relativa a los Monumentos nacionales arquitectónicos artísticos (actualmente, Bien de Interés Cultural, de conformidad con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).

Entre 1925 y 1940, la gestión de la cueva fue delegada en la Junta de Conservación de la Cueva de Altamira, pasando a ser asumida por el Patronato de la Cueva de Altamira en 1940. Este organismo, a partir de 1944, adoptó la denominación de Patronato de las Cuevas Prehistóricas de la Provincia de Santander, manteniendo sus competencias hasta 1978.

Desde 1978 y hasta la actualidad, la gestión de la cueva de Altamira corresponde al Ministerio de Cultura. Así, en 1979 se creó el Museo Nacional y Centro de Investigación de Altamira, una institución dedicada a la conservación, el estudio y la difusión del patrimonio vinculado a la cueva, que depende orgánicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del Ministerio de Cultura, a través de la Subdirección General de Museos Estatales.

El Museo, emplazado aproximadamente a 300 metros de la cueva, fue concebido como una intervención integral de recuperación paisajística del entorno, en el que su estructura minimalista se integra completamente. El edificio se adapta a través de un diseño tectónico que parece recrear los estratos del terreno tras una excavación. De esta forma, los volúmenes longitudinales se incrustan en el terreno inclinado de la propia colina, imitando la pendiente natural a través de su cubierta.

La cueva forma parte del recinto del Museo, que abarca una superficie aproximada de 160.000 m² y actúa actualmente como zona de protección de la cavidad, dado que, hasta este momento, no había contado con un entorno de protección oficialmente declarado.

Una parte de este terreno fue adquirida en los años 20 del siglo XX por la Junta o Comisión de Administración y Exploración de la Cueva de Altamira. Posteriormente, otra parte fue comprada por el antiguo Patronato de las Cuevas Prehistóricas de la Provincia de Santander y por el Ministerio de Cultura (1993).

Con el Plan Museológico para Altamira (1997-2001), se adquirió una gran superficie de terreno en el entorno de la cueva a cargo del Consorcio para Altamira (1997), que lo cedió posteriormente al Estado. En toda la superficie mencionada se eliminaron riesgos para la conservación de la cueva y sus pinturas como viviendas, una explotación ganadera, una carretera, instalaciones eléctricas y un depósito de agua. Se procedió también a la restitución medioambiental eliminando plantaciones de eucaliptos y otros árboles alóctonos.

Altamira no es solo una cueva, es un conjunto patrimonial integral formado por la cavidad, los elementos y edificios que la acompañan y el entorno que la rodea. Su importancia, por tanto, no radica únicamente en las célebres pinturas rupestres, sino en la articulación de todo un espacio dedicado a la investigación, la conservación, la interpretación y la difusión del legado cultural paleolítico, constituyendo uno de los lugares más emblemáticos de España y un referente mundial para el estudio del pasado humano.

Todo ello justifica su consideración como Zona Arqueológica, dado que el conjunto constituye un paisaje cultural vinculado a uno de los sitios más significativos del Paleolítico europeo.

Artículo 3. *Partes integrantes del bien.*

Forman parte de la Zona Arqueológica los siguientes elementos:

1. Cueva de Altamira.

La cueva de Altamira constituye el elemento principal del bien. Se sitúa entre los términos municipales de Santillana del Mar y Reocín y forma parte del recinto del Museo Nacional y Centro de Investigación de Altamira, museo de titularidad estatal dependiente del Ministerio de Cultura.

Con una longitud de 298 metros, su trayectoria, marcadamente descendente, se adentra hasta alcanzar una cota máxima de profundidad de 14 metros. En la zona de la entrada se localizan tanto el yacimiento arqueológico como la Sala de Polícromos, ambos formando parte de una gran sala vestibular. A partir de ahí, el desarrollo longitudinal de la cueva ofrece escasos espacios amplios, salvo la Gran Sala, la única que presenta dimensiones de cierta relevancia. Finaliza en una estrecha galería que, aunque de difícil acceso, contiene también pinturas y grabados como el resto de la cueva.

Su morfología y las condiciones interiores hicieron de Altamira un lugar idóneo para la ocupación humana durante el Paleolítico. Fue habitada por grupos prehistóricos durante, al menos, 8.000 años. No obstante, es posible que esta presencia se prolongara desde los inicios del Paleolítico superior, aunque los grandes bloques de roca que sellan la base de la estratigrafía impiden profundizar en la investigación para determinar si existen vestigios de ocupaciones más antiguas sepultadas bajo ellas. En la actualidad, por motivos de conservación, cuenta con un régimen de acceso controlado y limitado.

2. Casa de 1924.

Construida hacia 1924 como primer museo de la cueva de Altamira y vivienda del guarda, fue diseñada por el ingeniero Alberto Corral dentro del plan de mejoras y conservación promovido por el duque de Alba. Se localiza junto a la cueva de Altamira y ha permanecido en uso como museo hasta 1981, aproximadamente, cuando fue dedicada a oficinas museísticas. Entre 2014 y 2017 fue rehabilitada y desde entonces alberga la sala de juntas del Patronato de la cueva de Altamira, despachos, residencia de investigadores y espacios dedicados a las instalaciones de laboratorio y registro medioambiental de la cueva de Altamira.

3. Espacio 1973.

Fue construido entre 1970 y 1973 para acoger a los miles de visitantes que acudían a visitar la cueva de Altamira, por el arquitecto Ángel Hernández Morales. Tras el cierre de la cueva a la visita pública y la creación del Museo Nacional en 1979, este espacio pasó a ser el museo de la cueva de Altamira, desde 1980 hasta 2001, año en el que fue modificado al eliminarse el tercero de los pabellones que constituían esta construcción. Los dos pabellones restantes fueron rehabilitados según proyecto del arquitecto Juan Navarro Baldeweg para convertirse en espacios expositivos.

4. Edificio principal.

Se inauguró en el año 2001, a 200 metros de distancia de la cueva de Altamira, siendo obra del arquitecto Juan Navarro Baldeweg. Está concebido para contener tanto las áreas públicas (exposición permanente, sala de la Neocueva, cafetería y tienda), como los espacios de uso interno dedicados a la gestión del bien, espacios técnicos de biblioteca y laboratorios, así como despachos para la dotación de personal científico.

5. Cueva de las estalactitas.

Situada junto a la cueva de Altamira, su descubrimiento se produjo en 1928 durante la construcción de la carretera de acceso desde Santillana del Mar a la cueva de Altamira. En su interior se encontraron varios esqueletos humanos correspondientes a la Edad del Bronce. Fue abierta al público en 1928 y cerrada en 1994 debido a los problemas geológicos y riesgo de colapso de su estructura geológica.

6. Yacimiento arqueológico «Alrededores de Altamira».

En el recinto del Museo existe un yacimiento al aire libre denominado «Alrededores de Altamira». Contiene industria lítica del Paleolítico inferior y medio, desde hace 250.000 hasta aproximadamente los 50.000 años de antigüedad.

7. El entorno geológico y natural.

Parte indispensable de la cueva de Altamira es su entorno geológico y natural. El control y protección de la superficie exterior permite evitar acciones que puedan provocar desplomes, vibraciones indeseadas que amenacen la supervivencia de la cueva y sus pinturas debido a la debilidad del sistema kárstico en el que se inscribe.

Artículo 4. *Delimitación del bien.*

La delimitación de la Zona Arqueológica coincide con los límites del actual recinto del Museo Nacional y Centro de Investigación de Altamira. Esta delimitación garantiza la protección de los bienes que contiene, ya que la gestión del recinto se realiza siguiendo protocolos que evitan y eliminan riesgos y garantizan su buena conservación.

Las coordenadas UTM (ETRS89), huso 30N, que delimitan la Zona Arqueológica son las siguientes:

N.º	Coordenada X	Coordenada Y
1	408734,498	4803428,276
2	408797,948	4803436,588
3	408874,515	4803454,971
4	408893,461	4803459,570
5	408940,383	4803467,566

N.º	Coordenada X	Coordenada Y
6	408977,086	4803476,240
7	409011,837	4803486,020
8	409031,998	4803493,299
9	409068,846	4803512,758
10	409080,805	4803496,577
11	409099,928	4803483,755
12	409122,661	4803477,517
13	409117,446	4803470,036
14	409110,607	4803458,802
15	409111,747	4803455,821
16	409126,306	4803456,029
17	409134,573	4803456,458
18	409138,703	4803456,402
19	409150,756	4803460,420
20	409160,334	4803463,257
21	409167,363	4803466,669
22	409194,826	4803475,738
23	409211,615	4803480,905
24	409224,663	4803485,854
25	409230,964	4803486,309
26	409242,713	4803482,375
27	409253,615	4803459,307
28	409263,949	4803437,865
29	409268,412	4803418,659
30	409268,088	4803416,506
31	409264,002	4803412,516
32	409268,212	4803411,111
33	409276,978	4803412,072
34	409290,765	4803413,370
35	409299,221	4803413,256
36	409311,604	4803412,551
37	409317,797	4803412,333
38	409335,352	4803408,592
39	409342,188	4803404,994
40	409348,842	4803402,478
41	409356,254	4803397,794
42	409364,985	4803388,778
43	409371,577	4803381,678

N.º	Coordenada X	Coordenada Y
44	409380,822	4803366,992
45	409389,116	4803354,746
46	409396,641	4803343,859
47	409401,894	4803339,474
48	409405,612	4803338,075
49	409411,913	4803338,530
50	409412,317	4803339,334
51	409415,649	4803339,854
52	409418,403	4803339,817
53	409420,756	4803339,246
54	409424,485	4803338,657
55	409439,760	4803333,598
56	409462,698	4803326,524
57	409470,243	4803302,422
58	409477,033	4803295,320
59	409482,099	4803291,746
60	409488,918	4803286,801
61	409495,754	4803283,204
62	409504,528	4803277,423
63	409509,755	4803271,151
64	409513,348	4803260,316
65	409513,185	4803248,184
66	409513,077	4803240,095
67	409517,035	4803212,536
68	409516,397	4803194,207
69	409511,206	4803181,198
70	409509,845	4803175,014
71	409508,892	4803177,319
72	409507,442	4803171,810
73	409505,953	4803163,471
74	409502,454	4803151,922
75	409488,139	4803133,237
76	409481,705	4803122,806
77	409476,687	4803115,323
78	409474,594	4803105,913
79	409472,033	4803076,284
80	409467,753	4803050,453
81	409459,548	4803040,046

N.º	Coordenada X	Coordenada Y
82	409433,781	4803025,560
83	409426,490	4803024,579
84	409419,817	4803025,747
85	409409,581	4803039,907
86	409403,975	4803047,263
87	409398,312	4803050,305
88	409392,047	4803052,546
89	409378,480	4803052,998
90	409366,315	4803055,318
91	409355,759	4803060,314
92	409351,887	4803064,950
93	409345,214	4803080,680
94	409336,311	4803091,586
95	409325,901	4803107,367
96	409318,622	4803122,026
97	409312,610	4803135,725
98	409306,919	4803151,442
99	409300,533	4803166,629
100	409297,940	4803171,248
101	409289,785	4803179,178
102	409280,393	4803190,226
103	409275,659	4803196,626
104	409272,893	4803203,001
105	409258,383	4803191,869
106	409232,566	4803173,609
107	409222,878	4803155,267
108	409211,238	4803145,446
109	409202,051	4803142,468
110	409194,023	4803130,576
111	409194,025	4803130,711
112	409190,256	4803128,334
113	409183,420	4803124,651
114	409180,324	4803128,468
115	409178,000	4803131,196
116	409175,752	4803132,305
117	409184,183	4803144,866
118	409189,079	4803157,879
119	409190,461	4803165,546

N.º	Coordenada X	Coordenada Y
120	409189,755	4803171,623
121	409186,173	4803175,851
122	409181,579	4803177,935
123	409179,910	4803178,227
124	409204,535	4803202,840
125	409198,880	4803206,557
126	409199,358	4803212,887
127	409197,765	4803218,706
128	409193,991	4803223,342
129	409190,879	4803225,945
130	409184,351	4803237,898
131	409184,848	4803245,577
132	409186,620	4803245,688
133	409188,567	4803266,156
134	409166,764	4803268,472
135	409150,287	4803271,930
136	409148,118	4803271,554
137	409153,648	4803280,514
138	409150,634	4803283,116
139	409145,581	4803280,352
140	409129,759	4803273,958
141	409120,978	4803271,919
142	409113,189	4803270,541
143	409114,595	4803243,420
144	409112,040	4803243,590
145	409112,665	4803232,921
146	409084,277	4803234,255
147	409087,640	4803242,974
148	409086,417	4803242,982
149	409083,744	4803243,524
150	409080,882	4803244,607
151	409077,845	4803245,491
152	409077,041	4803246,041
153	409073,183	4803246,261
154	409072,824	4803246,974
155	409073,154	4803248,158
156	409063,673	4803252,120
157	409064,952	4803253,543

N.º	Coordenada X	Coordenada Y
158	409066,462	4803256,085
159	409066,975	4803257,696
160	409068,160	4803261,725
161	409068,948	4803264,529
162	409070,368	4803267,746
163	409075,063	4803273,076
164	409078,843	4803276,261
165	409081,800	4803276,761
166	409080,950	4803279,334
167	409074,835	4803278,068
168	409068,297	4803274,650
169	409065,812	4803272,661
170	409058,708	4803270,111
171	409058,484	4803269,912
172	409054,829	4803268,680
173	409047,518	4803266,216
174	409048,233	4803286,465
175	409048,880	4803287,030
176	409045,842	4803286,026
177	408979,644	4803286,496
178	408955,634	4803288,319
179	408957,177	4803293,321
180	408957,410	4803294,228
181	408957,762	4803296,583
182	408893,032	4803295,534
183	408872,090	4803294,232
184	408871,112	4803289,223
185	408870,624	4803279,471
186	408873,698	4803266,755
187	408874,217	4803261,489
188	408839,168	4803269,782
189	408825,095	4803272,804
190	408821,370	4803273,730
191	408820,166	4803275,567
192	408818,953	4803276,797
193	408817,806	4803279,239
194	408815,992	4803279,668
195	408815,470	4803281,091

N.º	Coordenada X	Coordenada Y
196	408803,087	4803281,798
197	408802,997	4803286,046
198	408804,415	4803289,061
199	408795,893	4803298,951
200	408780,577	4803311,832
201	408751,422	4803334,204
202	408739,162	4803344,010
203	408732,304	4803353,271
204	408727,450	4803361,629
205	408733,290	4803360,741
206	408737,616	4803360,615
207	408734,498	4803428,276

Artículo 5. Delimitación del entorno de protección.

El entorno de protección se define como el medio físico que rodea el bien y contribuye a resaltar su significación, su adecuada percepción y comprensión cultural. El entorno se debe entender como el mecanismo que hace posible la superación de la concepción aislada del bien, integrándolo en el contexto territorial y paisajístico al que pertenece.

En este caso, el entorno contiene la estructura geológica en la que se encuentra desarrollado el complejo kárstico y las zonas geomorfológicas de influencia en la conservación de la estabilidad estructural de la cavidad, y establece un perímetro que contempla el riesgo latente alrededor del objeto de protección.

El entorno comprende, por tanto, una superficie en la que cualquier actividad antrópica puede generar impactos sobre la cueva de Altamira. Se trata de un entorno condicionado por la afección derivada de la circulación del aire y del agua, la transmisión de vibraciones o la realización de actividades forestales, industriales, urbanísticas o turísticas. Todas ellas pueden generar impactos en la conservación de la cueva, tanto por su influencia negativa en su estabilidad física como por la alteración de las condiciones ambientales (temperatura y humedad) o biológicas (favoreciendo la entrada de partículas, microorganismos, insectos o roedores).

Las coordenadas UTM (ETRS89), huso 30N, que determinan el entorno de protección de la Zona Arqueológica son las siguientes:

N.º	Coordenada X	Coordenada Y
1	409104,791	4803635,337
2	409110,034	4803636,082
3	409124,836	4803641,074
4	409135,235	4803646,462
5	409146,954	4803655,622
6	409150,359	4803659,473
7	409157,220	4803668,751
8	409161,873	4803667,340
9	409175,146	4803667,027

N.º	Coordenada X	Coordenada Y
10	409178,876	4803666,505
11	409190,992	4803667,960
12	409196,857	4803668,960
13	409203,671	4803671,026
14	409205,263	4803668,780
15	409207,218	4803667,877
16	409210,948	4803667,355
17	409212,132	4803663,968
18	409215,982	4803657,714
19	409219,016	4803652,954
20	409220,860	4803651,109
21	409229,116	4803659,936
22	409239,414	4803663,265
23	409245,963	4803667,626
24	409249,564	4803672,095
25	409252,632	4803680,818
26	409253,694	4803686,669
27	409255,322	4803687,119
28	409259,325	4803681,267
29	409265,570	4803675,756
30	409270,301	4803667,400
31	409273,893	4803663,843
32	409274,742	4803661,172
33	409279,133	4803658,619
34	409283,205	4803657,957
35	409286,287	4803659,517
36	409287,545	4803659,804
37	409289,160	4803661,063
38	409290,150	4803663,375
39	409291,512	4803664,115
40	409292,381	4803664,744
41	409294,479	4803665,289
42	409298,392	4803667,394
43	409302,592	4803670,742
44	409307,498	4803677,216
45	409309,368	4803681,000
46	409310,249	4803684,359
47	409311,669	4803687,576

N.º	Coordenada X	Coordenada Y
48	409313,327	4803690,250
49	409315,671	4803692,645
50	409319,240	4803694,822
51	409324,293	4803693,878
52	409330,243	4803693,933
53	409337,210	4803692,761
54	409344,015	4803690,512
55	409352,419	4803682,849
56	409362,249	4803671,458
57	409365,005	4803667,983
58	409369,421	4803663,609
59	409373,598	4803659,778
60	409378,766	4803656,405
61	409387,508	4803651,973
62	409399,109	4803651,683
63	409404,047	4803653,167
64	409408,542	4803655,601
65	409411,614	4803650,032
66	409412,392	4803645,707
67	409412,446	4803642,369
68	409412,778	4803639,668
69	409412,595	4803629,693
70	409414,595	4803630,307
71	409419,624	4803629,464
72	409422,015	4803628,050
73	409421,719	4803624,346
74	409422,343	4803621,371
75	409422,104	4803618,206
76	409424,747	4803615,474
77	409429,049	4803613,596
78	409433,526	4803613,738
79	409438,682	4803616,837
80	409443,024	4803621,633
81	409447,206	4803632,768
82	409449,149	4803634,697
83	409452,366	4803636,205
84	409459,593	4803636,108
85	409469,412	4803634,965

N.º	Coordenada X	Coordenada Y
86	409480,828	4803635,486
87	409487,915	4803635,931
88	409491,123	4803636,832
89	409496,946	4803625,529
90	409505,856	4803611,522
91	409515,469	4803598,651
92	409523,075	4803593,830
93	409551,029	4803555,096
94	409574,143	4803577,304
95	409586,423	4803585,940
96	409605,132	4803596,107
97	409627,121	4803606,101
98	409676,861	4803619,903
99	409676,253	4803629,107
100	409676,274	4803634,084
101	409678,474	4803637,372
102	409685,415	4803641,923
103	409695,128	4803644,672
104	409702,694	4803646,136
105	409715,187	4803646,373
106	409715,151	4803644,405
107	409715,374	4803638,281
108	409715,661	4803630,322
109	409718,658	4803566,361
110	409718,842	4803558,604
111	409710,423	4803557,340
112	409685,550	4803552,406
113	409666,432	4803547,643
114	409647,572	4803541,075
115	409630,200	4803535,227
116	409627,105	4803533,692
117	409625,522	4803532,909
118	409624,081	4803532,188
119	409626,072	4803523,122
120	409628,663	4803511,168
121	409649,211	4803416,632
122	409657,022	4803404,471
123	409636,601	4803385,551

N.º	Coordenada X	Coordenada Y
124	409597,907	4803350,574
125	409599,958	4803343,556
126	409594,143	4803336,943
127	409599,834	4803330,818
128	409603,065	4803323,247
129	409605,127	4803316,013
130	409606,645	4803303,189
131	409606,636	4803295,468
132	409591,019	4803259,938
133	409589,293	4803257,132
134	409586,724	4803248,959
135	409584,888	4803243,430
136	409583,265	4803236,008
137	409582,395	4803232,339
138	409580,195	4803217,004
139	409579,953	4803211,153
140	409578,786	4803202,868
141	409578,824	4803196,829
142	409578,197	4803192,079
143	409578,023	4803186,037
144	409577,197	4803180,454
145	409576,056	4803168,766
146	409573,410	4803151,853
147	409572,251	4803152,962
148	409564,393	4803154,997
149	409550,281	4803159,626
150	409508,558	4803023,009
151	409507,585	4803020,448
152	409499,340	4803025,127
153	409500,328	4803023,367
154	409501,379	4803019,630
155	409502,442	4803016,587
156	409502,934	4803013,111
157	409502,801	4803010,153
158	409498,542	4803002,296
159	409495,339	4802994,048
160	409491,144	4802982,016
161	409488,253	4802971,807

N.º	Coordenada X	Coordenada Y
162	409484,622	4802970,135
163	409501,623	4802951,589
164	409516,562	4802937,422
165	409522,744	4802930,982
166	409532,017	4802923,770
167	409524,805	4802917,845
168	409530,730	4802916,300
169	409525,578	4802903,936
170	409521,199	4802902,648
171	409511,411	4802893,633
172	409503,168	4802888,738
173	409498,789	4802887,451
174	409495,441	4802887,966
175	409484,622	4802868,132
176	409483,849	4802859,116
177	409473,031	4802862,980
178	409469,682	4802862,722
179	409462,727	4802875,087
180	409457,061	4802882,299
181	409455,515	4802890,799
182	409424,670	4802909,636
183	409419,639	4802910,507
184	409415,080	4802912,211
185	409410,444	4802912,980
186	409406,823	4802912,450
187	409402,709	4802910,189
188	409399,324	4802904,896
189	409398,268	4802897,837
190	409399,573	4802889,323
191	409400,884	4802885,705
192	409401,499	4802882,578
193	409400,573	4802878,250
194	409398,301	4802874,969
195	409394,596	4802872,207
196	409391,863	4802871,343
197	409386,079	4802869,442
198	409379,727	4802866,280
199	409373,697	4802860,864

N.º	Coordenada X	Coordenada Y
200	409371,629	4802858,769
201	409370,526	4802856,952
202	409371,550	4802854,630
203	409391,891	4802836,671
204	409389,064	4802830,661
205	409387,229	4802832,037
206	409385,324	4802833,542
207	409365,309	4802849,241
208	409353,035	4802835,511
209	409348,845	4802838,077
210	409346,009	4802840,594
211	409342,755	4802846,329
212	409341,438	4802849,178
213	409340,852	4802852,733
214	409341,135	4802856,397
215	409341,105	4802861,158
216	409339,640	4802865,838
217	409339,421	4802868,516
218	409337,076	4802870,534
219	409334,265	4802872,565
220	409331,307	4802874,083
221	409326,659	4802875,893
222	409324,756	4802877,463
223	409323,641	4802878,314
224	409321,739	4802880,013
225	409318,142	4802866,480
226	409302,241	4802873,541
227	409302,253	4802875,963
228	409300,535	4802879,222
229	409298,988	4802880,962
230	409296,788	4802881,441
231	409291,230	4802879,972
232	409285,049	4802877,546
233	409279,424	4802875,487
234	409276,610	4802874,763
235	409275,434	4802874,586
236	409271,740	4802875,601
237	409261,582	4802881,160

N.º	Coordenada X	Coordenada Y
238	409256,113	4802875,811
239	409251,181	4802879,030
240	409243,703	4802885,869
241	409241,555	4802889,196
242	409236,240	4802888,991
243	409232,523	4802887,645
244	409229,050	4802884,217
245	409221,424	4802873,758
246	409213,589	4802865,315
247	409208,443	4802862,455
248	409204,082	4802859,909
249	409200,208	4802863,980
250	409195,344	4802868,514
251	409186,773	4802874,619
252	409181,638	4802876,747
253	409177,306	4802877,051
254	409171,749	4802875,175
255	409169,509	4802874,368
256	409157,648	4802869,792
257	409155,127	4802868,926
258	409149,606	4802876,942
259	409142,604	4802888,160
260	409122,844	4802884,100
261	409122,141	4802885,573
262	409118,364	4802888,936
263	409113,498	4802894,134
264	409110,981	4802898,037
265	409111,654	4802901,018
266	409111,413	4802903,106
267	409107,369	4802911,943
268	409106,570	4802912,951
269	409105,306	4802913,225
270	409103,976	4802912,535
271	409096,976	4802911,536
272	409095,332	4802911,429
273	409094,957	4802880,035
274	409095,156	4802879,981
275	409105,201	4802881,269

N.º	Coordenada X	Coordenada Y
276	409118,080	4802868,905
277	409104,429	4802863,753
278	409102,110	4802864,268
279	409094,898	4802865,298
280	409087,170	4802864,526
281	409039,517	4802838,510
282	409034,881	4802840,570
283	409022,259	4802845,722
284	408997,274	4802851,131
285	408989,031	4802857,571
286	408985,167	4802864,268
287	408979,243	4802884,617
288	408974,606	4802904,451
289	408968,682	4802923,255
290	408973,068	4802944,235
291	408981,280	4802961,236
292	408978,119	4802968,743
293	408976,283	4802968,941
294	408962,824	4802972,680
295	408958,159	4802974,802
296	408949,523	4802981,101
297	408933,607	4802995,687
298	408928,856	4802999,914
299	408925,310	4803003,017
300	408924,357	4803003,640
301	408923,924	4803002,842
302	408921,443	4803004,998
303	408916,351	4803010,432
304	408906,623	4803023,411
305	408898,794	4803031,129
306	408876,784	4803054,227
307	408872,807	4803058,396
308	408870,957	4803060,350
309	408868,428	4803064,114
310	408864,439	4803070,951
311	408860,759	4803081,546
312	408856,291	4803105,695
313	408854,552	4803127,348

N.º	Coordenada X	Coordenada Y
314	408851,645	4803162,174
315	408851,466	4803166,292
316	408848,658	4803180,669
317	408848,508	4803185,204
318	408845,671	4803211,284
319	408844,874	4803216,568
320	408842,350	4803232,870
321	408838,670	4803257,199
322	408837,002	4803262,360
323	408836,681	4803262,879
324	408833,354	4803270,061
325	408821,344	4803273,826
326	408820,249	4803275,500
327	408818,961	4803276,660
328	408817,802	4803279,235
329	408816,192	4803279,751
330	408815,420	4803281,038
331	408803,056	4803281,811
332	408803,056	4803286,061
333	408804,344	4803289,024
334	408795,586	4803298,731
335	408781,225	4803311,288
336	408739,239	4803343,953
337	408732,220	4803353,162
338	408727,326	4803361,405
339	408737,564	4803360,674
340	408733,697	4803428,631
341	408740,936	4803429,603
342	408746,174	4803430,455
343	408750,060	4803431,024
344	408747,128	4803478,065
345	408760,942	4803479,197
346	408798,382	4803483,614
347	408798,259	4803484,903
348	408798,089	4803486,192
349	408792,168	4803532,598
350	408808,515	4803533,664
351	408815,847	4803534,466

N.º	Coordenada X	Coordenada Y
352	408856,515	4803556,266
353	408864,754	4803574,791
354	408865,526	4803576,389
355	408860,481	4803583,310
356	408865,079	4803583,248
357	408867,920	4803583,338
358	408874,747	4803586,057
359	408890,628	4803599,539
360	408896,220	4803608,594
361	408909,806	4803628,302
362	408919,450	4803637,955
363	408927,170	4803646,004
364	408931,516	4803650,836
365	408934,995	4803661,877
366	408941,412	4803643,855
367	408947,014	4803635,953
368	408954,078	4803630,641
369	408959,279	4803628,288
370	408971,892	4803628,770
371	408979,929	4803625,075
372	408988,327	4803630,505
373	409039,571	4803662,628
374	409049,284	4803653,122
375	409055,876	4803648,061
376	409064,660	4803642,440
377	409075,807	4803637,806
378	409086,926	4803635,577
379	409093,248	4803634,799
380	409099,076	4803634,803
381	409104,791	4803635,337

Artículo 6. *Descripción complementaria.*

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente real decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en los planos y demás documentación que obran en el expediente.

Artículo 7. *Publicidad.*

La modificación de la categoría y delimitación del Bien de Interés Cultural surtirá efectos a partir de la fecha de publicación del presente real decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado el 24 de junio de 2026.

FELIPE R.

El Ministro de Cultura,
ERNEST URTASUN DOMÉNECH